**POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS**

**I. Introducción**

Cada día, un máximo de 150 personas con antecedentes penales se aplican para las posiciones con organizaciones sin fines de lucro, muchos de los cuales están registrados los delincuentes sexuales. Según el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados , y en base a los datos recogidos por una Oficina Federal de Investigación encuesta de los delincuentes sexuales encarcelados , en promedio, un delincuente en serie se comprometerá 150 actos de abuso sexual contra un niño antes de ser capturado. “All Nations Sports” (“**All Nations Sports Academy**” alias “**ANSA**”) entiende que las organizaciones servir a los jóvenes, en particular los de las circunstancias en dificultades, son particularmente susceptibles a ser blanco de los que se aprovechan de los niños. De acuerdo con ello, para proteger a los niños que participan en sus programas ("Participantes"), **ANSA** ha adoptado este documento, la “**A**ll **N**ations **S**ports **A**cademy Política de Protección de la Infancia” (“La política”), que establece directrices y procedimientos para los empleados, consejeros, voluntarios, internos, contratistas, o cualquier negocio que realice o involucrados en cualquier actividad en nombre de **ANSA** en el que el contacto directo con los participantes se prevé (en adelante " Partes Cubiertas "). Las siguientes pautas y procedimientos están diseñados para proteger a los participantes de cualquier daño y evitar incluso la apariencia de impropiedad por parte de cualquier persona asociada con **ANSA**.

**ANSA** tiene una política de tolerancia cero para cualquier incidente de abuso y descuido de los niños sexuales. Para **ANSA** para lograr su misión, la seguridad de los que participan en nuestros programas debe ser de suma importancia. En consecuencia, todos los incidentes reportados o sospecha de abuso o negligencia sexual será tratada con absoluta prioridad, y **ANSA** hará todo lo que esté a su alcance para asegurar el enjuiciamiento exitoso de cualquier agresor en la máxima medida permitida por la ley.

**I. Cumplimiento**

Como parte de su política de protección de la infancia, el Director Ejecutivo de ANSA también servirá como un Oficial de Cumplimiento con el fin de garantizar que ANSA está actuando de conformidad con los requisitos señalados en esta Política. El Oficial de Cumplimiento es responsable del diseño e implementación de controles, políticas y / o procedimientos internos para asegurar las partes implicadas cumplan con esta Política. TOficial de Cumplimiento que se asegurará de que todas las partes involucradas están siguiendo las directrices de política, y que cualquier reportaje / incidentes se manejan de acuerdo con la Política.

Otras funciones del Oficial de Cumplimiento incluyen pero no se limitan a:

* Responder a las solicitudes de información de las partes internas y externas
* Llevar a cabo la orientación y la protección de la juventud de formación para los nuevos empleados;
* La garantía de que los controles de antecedentes sobre Partes Cubiertas se llevan a cabo anualmente;
* Recibir " Reportes de Incidentes Niño " y tomar las medidas adecuadas ; y
* Confirmación de que la policía apropiada ha sido informado de cualquier incidente.

#  Entrenamiento

**ANSA** proporcionará Partes Cubiertas con el Manual de Voluntarios **ANSA** y la Política de Protección de la Infancia. Todas las partes afectadas **ANSA** que tienen contacto directo con los participantes están obligados a leer el Manual de Voluntarios **ANSA** y la Política de Protección de la Infancia y regresar las formas de reconocimiento tanto al Oficial de Cumplimiento. Además, **ANSA** ofrecerá empleados y voluntarios en un evento anual de capacitación en el que se recomienda encarecidamente la participación.

Training will cover:

* El Manual de Voluntarios **ANSA**;
* La Política **ANSA** Protección de la Infancia;
* Obligaciones derivadas de la ley de Texas y esta Política para reportar cualquier incidente de abuso o negligencia infantil , tal como estos términos se definen en el Código Familiar de Texas § 261.001 (que se adjunta como Anexo "A" de este documento);
* Cómo reconocer las señales de que un niño puede haber sido víctimas de abusos; y
* El proceso para reportar un incidente.

# Verificaciones de antecedentes

Todas las partes afectadas que estarán en contacto directo con los participantes deben tener una verificación de antecedentes, donde se pueden requerir referencias. Como mínimo, todas las partes afectadas potenciales estarán sujetos a un nombre a base de antecedentes criminales de verificación nacional sobre una base anual. **ANSA** se reserva el derecho de prohibir permanentemente a cualquier persona de la organización y las actividades **ANSA** si una verificación de antecedentes resulta en un hallazgo del pasado de abuso infantil y / o negligencia o cualquier otro delito **ANSA** considere como una amenaza para los jóvenes participantes.

Las verificaciones de antecedentes se llevará a cabo por un proveedor aprobado por **ANSA** y pueden incluir:

* Verificaciones de antecedente Federal;
* verificación de antecedentes Estado de Tejas, y todos los estados de empleo o de residencia pasado; y / o
* Verificaciones de antecedente Federal del condado y Municipal.

**III. Los requisitos de información**

En ocasiones, un participante puede optar por compartir información personal con una parte cubierta. **ANSA** tratará la información personal de cada participante con la confidencialidad. Aunque todos los participantes son libres de compartir información personal con Partes Cubiertas, cierta información que se requiere por ley a informar a ciertas agencias de la ley. En consecuencia, las conversaciones privadas con participantes deben mantenerse en estricta confidencialidad, excepto:

* Si un participante indica o motivos para pensar que él o ella es víctima de abuso o negligencia, que esos términos se definen en el Código Familiar de Texas Sec. 261.001;
* Si un participante indica o motivos para pensar que él o ella está implicado en cualquier actividad ilegal; o
* Si un participante indica o motivos para pensar que él o ella está considerando homicidio o suicidio.

En caso a los testigos de fiesta cubiertos, un participante indica, o parte cubierto tal ha otra manera motivos para creer que un niño (sea o no un participante) ha sido víctima de abuso o negligencia, Dicha cubierto parte informará inmediatamente a dicho incidente, o incidente sospecha de acuerdo con Tejas secciones del código 261.001, 261.101 et seq.

Además, independientemente de su ubicación o de gobierno la ley estatal, Partes Cubiertas deben informar de inmediato a dicho incidente o sospecha de incidente a las autoridades competentes y el Oficial de Cumplimiento **ANSA**. Además, una parte cubierta deben completar un " Informe de Incidente Niño " en el caso de un incidente ocurre. El " Informe de Incidente Niño " estará disponible a partir del Oficial de Cumplimiento. Una vez completado Este formulario debe ser presentado al Oficial de Cumplimiento de inmediato y en ningún caso más de veinticuatro (24) horas después del incidente se produce o se pone en conocimiento de la parte. El formulario se presentará al Oficial de Cumplimiento **ANSA** y será contactado a todas las autoridades pertinentes

No es la responsabilidad de la parte cubierta para decidir si un incidente es válida, veraz o pena de informes. Tal determinación se efectuará por las autoridades competentes.

# Reconocimiento

Si no lo han hecho ya, todas las partes afectadas que participan en un evento donde se anticipa el contacto directo con una participante debe leer esta Política y entregar una copia firmada de este reconocimiento al Oficial de Cumplimiento **ANSA**.

**POR FAVOR FIRME LA PÁGINA RECONOCIMIENTO ADJUNTA Y MANTENGA ESTA POLÍTICA PARA SU REVISIÓN Y REGISTROS.**

**APÉNDICE A**

**Código Familiar de Texas**

**TITULO 5:** La relación padre- niño y el traje que afectan a la relación padre- NIÑO

**SUBTÍTULOS E:** PROTECCIÓN DEL NIÑO(a)

**CAPÍTULO 261:** INVESTIGACIÓN DE INFORME DE abuso o negligencia infantil

**SUBCAPÍTULO A:** PROVISIONES GENERALES

**Sec. 261.001.  DEFINICIONES.**

En este capítulo:

(1)  " Abuso” incluye los siguientes actos u omisiones de una persona:

(A)  Lesión mental o emocional de un niño que se traduce en un deterioro visible y materialmente el crecimiento, el desarrollo del niño, o el funcionamiento psicológico;

(B)  Causar o permitir que el niño esté en una situación en la que el niño sufre una lesión mental o emocional que resulta en un deterioro visible y materialmente el crecimiento, el desarrollo del niño, o el funcionamiento psicológico;

(C)  daño físico que resulta en un daño importante para el niño o la amenaza real de daño sustancial de daño físico al niño, incluyendo una lesión que está en desacuerdo con la historia o explicación dada y excluyendo un accidente o disciplina razonable por un padre, tutor o gestión o tutor posesorio que no exponga al niño a un riesgo sustancial de daño;

(D)  No hacer un esfuerzo razonable para prevenir una acción de otra persona que resulte en daño físico que resulta en un daño importante para el niño;

(E)  conducta sexual dañina para el bienestar mental, emocional o físico de un niño, incluyendo la conducta que constituye el delito de abuso sexual continuo de niño o niños bajo la Sección 21.11, Código Penal, asalto sexual bajo la Sección 22.011, Código Penal , o asalto sexual agravado bajo la Sección 22.021, Código Penal;

(F)  No hacer un esfuerzo razonable para prevenir la conducta sexual dañina para un niño;

(G)  obligar o animar al niño a participar en una conducta sexual como se define en la Sección 43.01, Código Penal, incluyendo conducta que constituya un delito de tráfico de personas menores de Sección 20A.02 (a) (7) or (8), Código Penal, la prostitución bajo la Sección 43.02(a) (2), Código Penal, o la prostitución convincente bajo la Sección 43.05(a) (2), Código Penal;

(H)  causar, permitir , alentar, participar en , o permitiendo fotografiar , filmar, o que representa del menor si la persona sabía o debería haber sabido que la fotografía resultante, película o representación del niño es obscena como se define en la Sección 43.21, Código Penal , o pornográfico;

(I)  el uso actual por una persona de una sustancia controlada como se define en el Capítulo 481 , Código de Salud y Seguridad, de un modo o en la medida que los resultados de uso en daño físico , mental o emocional a un niño;

(J)  Causando, expresamente lo permite, o animar a un niño a usar una sustancia controlada como se define en el Capítulo 481, Código de Salud y Seguridad;

(K)  Causar, permitir, alentar, realizar, o permitir una actuación sexual de un niño como lo define la Sección 43.25 del Código Penal; o

(L)  causando a sabiendas , permitir, animar , participar en , o permitir a un niño a ser víctimas de la trata de manera punible como un delito bajo la Sección 20A.02 ( a) ( 5 ) , ( 6 ) , ( 7 ) , u (8 ) , Penal Código , o el hecho de no hacer un esfuerzo razonable para evitar que un niño de ser víctimas de la trata de manera punible como delito en cualquiera de las secciones.

(2)  " Departamento" significa el Departamento de Familia y Servicios de Protección.

(3)  " Agencia designada" significa el organismo designado por el tribunal como responsable de la protección de los niños.

(4)  " Negligencia” incluye:

(A) el abandono de un niño en una situación en la que el niño estaría expuesto a un riesgo sustancial de daño físico o mental , sin arreglos para cuidados necesarios para el niño , y la demostración de la intención de no volver por un padre , tutor o gestión o conservador posesoria del niño;

(B)  Los siguientes actos u omisiones de una persona:

(i)  colocar a un niño en su defecto para quitar a un niño de una situación que una persona razonable se daría cuenta requiere juicio o acciones más allá de nivel de madurez , la condición física , o la capacidad mental del niño y que resulta en lesiones corporales o un riesgo sustancial de daño inmediato al el niño;

(ii)  Dejar de buscar, obtener , o seguir con la atención médica para un niño, con el fracaso que resulta en o presentar un riesgo sustancial de muerte , desfiguración o daño corporal o con el fracaso que resulta en un deterioro observable y material al crecimiento, desarrollo , o el funcionamiento del niño;

(iii)  La falta de un niño con alimentos, ropa o refugio necesario para sostener la vida o la salud del niño , con exclusión de falla causada principalmente por la incapacidad financiera a menos que los servicios de socorro habían ofrecido y rechazado;

(iv)  Colocar a un niño en su defecto a retirar al niño de una situación en la que el niño estaría expuesto a un riesgo considerable de conducta sexual dañina para el niño; o

(v)  colocar a un niño en su defecto a retirar al niño de una situación en la que el niño estaría expuesto a actos u omisiones que constituyen abuso bajo la Subdivisión ( 1 ) (E ) , (F ) , (G ) , (H ), o ( K ) comete contra otro niño; o

(C)  El incumplimiento por parte de la persona responsable del cuidado, custodia o el bienestar de un niño para permitir que el niño regrese a la casa del niño sin hacer arreglos para el cuidado necesario para el niño después de que el niño ha estado ausente del hogar por cualquier razón, incluyendo haber sido en la colocación residencial o haber huido.

(5)  " Persona responsable de un niño cuidado, la custodia o el bienestar” significa una persona que tradicionalmente se hace responsable por el cuidado, la custodia o el bienestar de un niño, incluyendo:

(A)  un padre, tutor , gestión o conservador posesoria , o padre adoptivo del niño;

(B)  un miembro de la familia o del hogar del niño tal como se define en el Capítulo 71;

(C)  Una persona con la que el padre del niño convive;

(D)  Personal de la escuela o un voluntario en la escuela del niño; o

(E)  Personal o un voluntario en un centro de cuidado de niños, pública o privada que presta servicios para el niño o en una institución residencial público o privado o centro donde reside el niño.

(6)  " Informe” significa un informe que alegaba o abuso o negligencia de un niño sospecha que ha ocurrido o puede ocurrir.

(7)  ”Junta "significa la Junta de Servicios de Protección y Reglamentarios.

(8)  " Nacido en adictos al alcohol o una sustancia controlada” significa un niño:

(A)  que nace de una madre que durante el embarazo usa una sustancia controlada , tal como se define en el Capítulo 481 , Código de Salud y Seguridad , que no sea una sustancia controlada legalmente obtenido con receta médica , o alcohol ; y

(B)  Quien, después del nacimiento como resultado del uso de la madre de la sustancia controlada o alcohol:

(i)  Experimenta retirada observable a partir del alcohol o de sustancias controladas;

(ii)  Exhibe efectos observables o lesivos en apariencia o funcionamiento físico del niño; o

(iii)  Exhibe la presencia demostrable de alcohol o una sustancia controlada en los fluidos corporales del niño.

**SUBCAPÍTULO B**: INFORME DE ABUSO O NEGLIGENCIA; INMUNIDADES

**Sec. 261.101. Las personas obligadas a informe; TIEMPO PARA REPORTAR.**

(a) Una persona que tiene motivos para creer que la salud o el bienestar físico o mental de un niño se ha visto afectada negativamente por maltrato o descuido por cualquier persona hará de inmediato un informe de lo dispuesto por este subcapítulo.

(b)   Si un profesional tiene motivos para creer que un niño ha sido abusado o descuidado o puede ser abusado o descuidado, o que un niño es víctima de un delito bajo la Sección 21.11 del Código Penal, y el profesional tiene motivos para creer que el niño tiene sido objeto de abusos como se define en la Sección 261.001 o 261.401,

 el profesional hará un informe a más tardar en las 48 horas después de la hora de los primeros sospechosos profesionales que el niño ha sido o puede ser abusado o descuidado o es víctima de un delito bajo la Sección 21.11 del Código Penal . Un profesional no puede delegar o depender de otra persona para realizar el informe.  En esta subsección, "profesional " significa una persona que tiene licencia o certificado por el estado o que es un empleado de un establecimiento con licencia, certificado, u operados por el Estado y que, en el curso normal de sus funciones oficiales o deberes para los cuales un licencia o certificación que se requiere, tiene contacto directo con los niños.  El término incluye maestros, enfermeras, médicos, empleados de guarderías, los empleados de una clínica o centro de salud que ofrece servicios de salud reproductiva, oficiales de libertad condicional de menores, y la detención de menores o los funcionarios de prisiones.

(c)   El requisito de reportar bajo esta sección se aplica sin excepción a un individuo cuyas comunicaciones personales de lo contrario puede ser privilegiado, incluyendo un abogado, un miembro del clero, un médico , un trabajador social, un profesional de salud mental, y un empleado de una clínica o centro de atención de la salud que ofrece servicios de salud reproductiva.

(d)   A no ser renunciado por escrito por la persona que hace el informe , la identidad de una persona que hace un informe de conformidad con este capítulo es confidencial y sólo podrá revelarse:

(1)  conforme a lo dispuesto por la Sección 261.201 ; o

(2)  a un oficial de la ley a los efectos de llevar a cabo una investigación criminal del informe.

**Sec . 261.102. CUESTIONES QUE DEBEN NOTIFICARSE.**

Un informe debe reflejar la creencia de que el reportero que un niño ha sido o puede ser abusado o descuidado o ha muerto a causa de abuso o negligencia.